



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 42

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2015-00129	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE GIRALDO PINTA ACOSTA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE JULIO DE 2021
2015-00167	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOAQUIN LEON CARLOSAMA TORO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE JULIO DE 2021
2015-00168	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NOLBERTO RIASCOS MARTINEZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE JULIO DE 2021
2017-00086	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO SANTACRUZ DELGADO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE JULIO DE 2021
2017-00087	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA PEREGRINA GUAQUEZ BECERRA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE JULIO DE 2021
2017-00099	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO ANDRADE ANDRADE	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE JULIO DE 2021
2017-00102	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLADYS DEL SOCORRO HIGIDIO ANDRADE	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE JULIO DE 2021
2019-00148	EJECUTIVO	LEONARDO ARTURO GALVES MORA	MARINO CORDOBA LASSO	AUTO NIEGA SOLICITUD Y REMITE COPIA DE AUTO	29 DE JULIO DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintinueve (29) de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez, del requerimiento allegado por el señor LUIS ARMANDO CORDOBA PINTA, quien solicita se dé trámite a su solicitud radicada el día 28 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0612
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00148
Demandante: LEONARDO GALVES Y OTRO
Demandado: MARINO CORDOBA LASSO

San Lorenzo Nariño, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que el señor LUIS ARMANDO CORDOBA PINTA, identificado con C.C. No. 98.196.552 expedida en San Lorenzo (N), requiere a este despacho que se decida la solicitud por él interpuesta el día 28 de mayo de los corrientes.

Así las cosas se verifica que, mediante memorial allegado el día 28 de mayo del hogaño, el señor LUIS ARMANDO CORDOBA PINTA, identificado con C.C. No. 98.196.552 expedida en San Lorenzo (N) manifestó que el día 30 de abril de 2021 la Inspección de Policía de San Lorenzo (N), en cumplimiento del despacho comisorio No. 2019-0002 realizó indebidamente el secuestro del bien inmueble de su propiedad, identificado con M.I. No. 248-22923 de la ORIP de la Unión (N), ubicado en la vereda La Pradera del municipio de San Lorenzo (N), conocido como "Vila Inés", código catastral No. 526870000000000010097000000000, área de 3 hectáreas más 8133 metros cuadrados y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública de compraventa No. 86 de 18 de abril de 2007; Así las cosas, en dicho memorial solicitó la nulidad de la diligencia de secuestro y, en consecuencia, se desvincule el auto de 17 de mayo de 2021, por medio del cual se agregó al expediente el despacho comisorio 2019-0002, por cuanto el predio secuestrado es de su propiedad, tiene un código catastral diferente, ubicado en un lugar diferente y sobre el cual no existe ninguna medida cautelar.

Este despacho judicial, mediante auto No. 0455 proferido el día 8 de junio de 2021, publicado en estados electrónicos en la página web de la rama judicial el día 9 de junio de 2021¹, resolvió dicha solicitud realizando un recuento del desarrollo del proceso, realizando nuevamente un control de legalidad al cumplimiento del despacho comisorio No. 2019-0002 remitido por parte de la Inspección de Policía de San Lorenzo (N); y estableciendo lo siguiente:

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/35666402/59286376/ESTADOS+ELECTR%C3%93NICOS+N%C2%B029+ok.pdf/9fca8aba-2a29-4d29-8dd6-05d4a3ce05bf>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

*"(...) el despacho no avizora motivos para inferir que la diligencia de secuestro dentro del presente asunto fue indebidamente realizada, dado que en ningún aparte de la misma se consignan datos del predio de propiedad del señor LUIS ARMANDO CORDOBA PINTA, identificado con M.I. 248-22923 de la ORIP de la Unión (N), denominado "Villa Inés", así como tampoco coinciden los linderos de los predios El Moral y Villa Inés, razón por la cual se establece que el predio secuestrado fue el que se embargó y sobre el cual se decretó la medida cautelar de secuestro y que hace parte de este proceso, identificado con **M.I. No. 248-14352** de la ORIP de la Unión (N), denominado **"EL MORAL"** y de propiedad del señor **MARINO ROSADI CORDOBA LASSO**. Por lo tanto, el auto interlocutorio proferido por este despacho el día 14 de mayo de 2021, mediante el cual se incorporó al expediente el despacho comisorio No. 2019-0002 no adolece de ilegalidad alguna, dado que las características del inmueble secuestrado coinciden con las del inmueble sobre el cual recae la medida cautelar de embargo y secuestro y sobre el que se ordenó el despacho comisorio por parte de esta judicatura".*

En dichos términos se resolvió no acceder a la solicitada impetrada por el señor LUIS ARMANDO CORDOBA PINTA.

La anterior providencia fue debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, la solicitud presentada por el señor LUIS ARMANDO CORDOBA PINTA no se atenderá favorablemente por cuanto ya fue resuelta en los anteriores términos, mediante auto No. 0455 de 8 de junio de 2021, de la cual se ordenará enviar una copia al correo electrónico indicado por el solicitante en el presente requerimiento: abog.camilnavia@gmail.com.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a acceder a la solicitud del señor LUIS ARMANDO CORDOBA PINTA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR copia del auto No. 0455 de 8 de junio de 2021 al señor LUIS ARMANDO CORDOBA PINTA al correo electrónico abog.camilnavia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 30 DE JULIO DE 2021
A LAS 7:00 AM

Secretaria